



Resolución Directoral

N° 178 -202/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 15 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 001-2022, del Comité de Selección; el Informe N° 1181-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorandum N° 2039-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° 392-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2022, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano a través del Comité de Selección, convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°1-2022-VIVIENDA/PNSU-1, para la Contratación de la ejecución de obra: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero-Urubamba-Cusco” – Etapa III, CUI 2235574, por el valor referencial de S/ 39 154 145,40 (Treinta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco y 40/100 Soles), siendo aplicable a dicho procedimiento el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley” y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, del 20 de abril al 04 de mayo de 2022, participantes del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-VIVIENDA/PNSU-1 formularon consultas y observaciones, las mismas que generaron la modificación del expediente técnico y del valor referencial a S/ 38 365 466,21 (Treinta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 21/100 Soles), siendo que con fecha 25 de noviembre de 2022, el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 01-2022-VIVIENDA/PNSU-1, absolvió las consultas y observaciones e integró las bases;

Que, mediante Informe N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 001-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2022-VIVIENDA/PNSU-1, señaló lo siguiente:

“(…)Que de acuerdo al Cronograma publicado en plataforma del SEACE el 25.11.2022, se publica a través del SEACE la integración de bases como reglas definitivas, y con ello, también se publica el archivo editable Excel del presupuesto de obra modificado alcanzado por la Unidad de Proyectos a través de Memorando N° 4504-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1. Cabe precisar que este archivo editable Excel fue utilizado por el comité de selección para elaborar el Anexo N° 06 Precio de la oferta de las bases integradas, por lo que se tiene un anexo económico incongruente con lo establecido en el expediente técnico modificado, el cual pasamos a detallar:



Resolución Directoral

El archivo Excel editable indica:

02.03.04	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO	Unid. Med.	Cantidad
02.03.04.01	Compuerta deslizante en acero inox. AISI 304 p/ventana de 0.50 x 0.50 mt., altura 4.43m ; incl. pedestal de maniobra y caja reductora (BG) -CBD-01	und	1.00
02.03.04.02	Electrobomba sumergible Q= 25.30lps , ADT=16.00m , NPSH requerido max 2.5m c/variador de velocidad.	und	3.00
02.03.04.03	Pruebas de desempeño Hidráulico.	und	1.00
02.03.04.04	Reja mecanizada tipo Cesto , según diseño y especificaciones	und	1.00
02.03.04.05	Servicio de capacitación y puesta en Marcha de los Equipos (3 Equipos)	und	1.00
02.03.04.06	Bomba para arenas para desagüe Q= 5.00 lps , HDT= 10.50m NPSH req. max 2.50m	und	2.00

En el expediente técnico modificado:

02.03.04	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO	Unid. Med.	Cantidad
02.03.04.01	Compuerta deslizante en acero inox. AISI 304 p/ventana de 0.50 x 0.50 mt., altura 4.43m ; incl. pedestal de maniobra y caja reductora (BG) -CBD-01	und	1.00
02.03.04.02	Electrobomba sumergible Q= 25.30lps , ADT=16.00m , NPSH requerido max 2.5m ; incl. Servicio de puesta en marcha de los equipos, Servicio de capacitación en chincheru, protocolos de pruebas..	und	3.00
02.03.04.03	Bomba para arenas para desagüe Q= 5.00 lps , HDT= 10.50m NPSH req. max 2.50m	und	2.00
02.03.04.04	Reja mecanizada tipo Cesto, según diseño y especificaciones	und	1.00

(...)"

Que, asimismo, señala que la Unidad de Proyectos a través del Memorando N° 4770-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, comunicó que hubo una omisión en la actualización del archivo editable, alcanzado al comité de selección y, que ello, habría vulnerado el principio de transparencia consagrado en el literal c) del Art. 2 de la Ley de Contratación del Estado, por lo que en aras de subsanar la omisión de actualización del archivo editable en Excel del presupuesto de obra modificado y poder corregir el anexo N° 06 Precio de la oferta de las bases integradas, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública No 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, con la finalidad que se realice nuevamente la integración de bases a fin de alcanzar información válida a los postores, en la plataforma del SEACE;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el Informe N°1181-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomienda a la Unidad de Administración se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, indicando lo siguiente:

"(...)Al respecto, de lo informado por el comité de selección encargado de la conducción de la Licitación Pública No 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, se ha producido un vicio que no resulta ser subsanable, vicio que se produce al momento que el comité de selección elaboró las bases integradas, en el cual consideró el presupuesto de obra no actualizado como parte del anexo 06 "Precio de la Oferta" de las bases integradas, vicio producido en la etapa de la integración de bases del procedimiento de selección, por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

(...)



Resolución Directoral

Por lo expuesto, considerando que se ha incurrido en vicio que no resulta ser subsanable y que es trascendente, corresponde que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, al haberse configurado la causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de integración de bases, por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento al no haberse elaborado correctamente las bases integradas, en el cual se ha considerado el presupuesto de obra no actualizado en el anexo 06 "Precio de la Oferta" (...);

Que, mediante Memorándum N°2039-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 13 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración otorga conformidad al Informe N°1181-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y, solicita a la Unidad de Asesoría Legal se sirva dilucidar sobre el fondo del asunto a fin de que se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, establece lo siguiente: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";*

Que, el Anexo 1 Definiciones del Reglamento, establece que las bases integradas es el *"documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión";*

Que, el anexo N° 6 de las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, para la contratación de la ejecución de una obra bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, dispone *"(...) incluir la estructura del presupuesto de obra extraída del expediente técnico de los componentes, cuyas cantidades y magnitudes están definidas, a fin de que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta, tal como se muestra de manera referencia fin que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta (...);*

Que, los numerales 72.5 y 72.7 del artículo 72 del Reglamento establecen lo siguiente:

"72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases"

"72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";



Resolución Directoral

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con relación a la nulidad del procedimiento de selección, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 018-2018/DTN, ha previsto que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; asimismo, en el numeral 44.3 del precitado artículo, la norma prevé que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la declaración de nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; así como, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N°392 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, hace suyo el Informe N° 75-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcespedes, en el que se indica que es viable legalmente la emisión del acto administrativo que resuelva declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero-Urubamba-Cusco” – Etapa III, CUI 2235574, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, al no haberse cumplido con lo siguiente: i) la definición de bases integradas, establecida en el Anexo 1 del Reglamento; ii) el anexo N° 6 de las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, para la contratación de la ejecución de una obra bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; iii) el numeral 72.5 del Reglamento y, iv) el principio de transparencia, previsto en literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;

Que, sobre la base de lo expuesto y vista la propuesta del Comité de Selección y de la Unidad de Administración, a través del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; resulta procedente emitir el acto administrativo que resuelva declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero-Urubamba-Cusco” – Etapa III, CUI 2235574;



Resolución Directoral

Con la visación del Responsable de la Unidad de Administración y de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; así como, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en este último caso, sólo con relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y;

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para la ejecución de la obra “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero-Urubamba-Cusco” – Etapa III, CUI 2235574, por la causal de nulidad referida a prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE; y, asimismo, proceda a notificar al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para que actúe en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Devolver los actuados a la Unidad de Administración para que remita copia de los antecedentes al Área de Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación, y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en el marco de sus competencias.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Carlos Adriel ZUNIGA CONCHA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento